

Santiago de Surco, 18 de abril del 2018

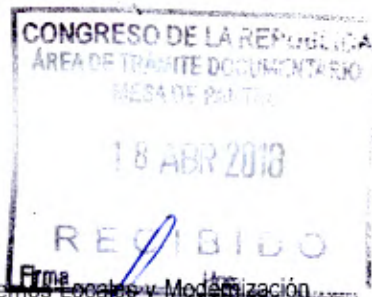
**OFICIO N° 088 - 2018-ANGR/P**

Señor, Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado  
Congreso de la República

**Presente.-**



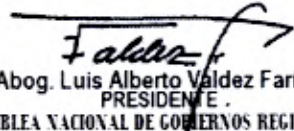
**Asunto:** Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N°  
821-2016

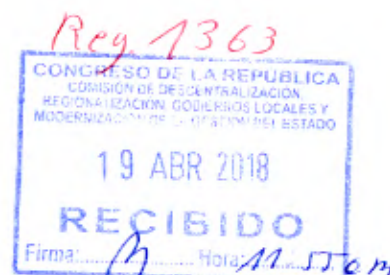
Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro ACUERDO al Proyecto de Ley 821-2016, Proyecto de Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 27827, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales .

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,

  
Abog. Luis Alberto Valdez Farias  
PRESIDENTE .  
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR  
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

<b>N° de Proyecto de Ley</b>	Proyecto de Ley: 821/2016-CR
<b>Título/Sumilla</b>	Proyecto de Ley que modifica el artículo 15 de la Ley 27827, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
<b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>	<b>De acuerdo</b>
<b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b>	<p>La iniciativa legislativa a ser comentada es acertada, en tanto complementa la Ley orgánica de gobiernos regionales en algunos vacíos existentes, es decir, contempla los siguientes agregados como atribuciones del Consejo Regional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobación de donaciones de toda clase de bienes y servicios de cualquier entidad pública o privada, de nivel nacional o internacional.</li> <li>2. Autorización para la celebración de convenios o contratos con cooperación técnica internacional.</li> <li>3. Autorización para la celebración de convenios o acuerdos con entidades públicas o privadas de nivel nacional o internacional para la ejecución de proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, que se encuentren fuera del marco normativo de las contrataciones y adquisiciones del Estado.</li> <li>4. Autorización para conciliaciones y transacciones en procesos civiles o constitucionales en trámite, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en la Ley, en los casos que la conciliación o transacción se vincule a un acto de disposición de bienes inmuebles de propiedad del gobierno regional.</li> </ol> <p>Al respecto, si bien estamos de acuerdo con la incorporación de estas atribuciones para el Consejo Regional, consideramos que se deben tener en cuenta los siguientes elementos de juicio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respecto a la aprobación de donaciones, esta atribución debe ser delegable, toda vez que los gobiernos regionales pueden recibir donaciones de valores económicos ínfimos, lo que implicaría una sobrecarga de funciones del Consejo Regional por aspectos de escasa relevancia.</li> <li>2. Es correcto que el Consejo Regional apruebe la celebración de convenios o contratos con cooperación técnica internacional, sin embargo es saludable que se considere que el seguimiento de su ejecución y los resultados de dichos convenios o contratos deberían ser reportados periódicamente al Consejo Regional, por lo que consideramos que este texto también debe incluirse en la propuesta normativa.</li> <li>3. La propuesta legislativa en este extremo se excede en detalles, debería bastar hacer referencia a que el Consejo Regional puede autorizar la celebración de convenios en el marco del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444.</li> <li>4. Respecto a la autorización de conciliaciones y transacciones,</li> </ol>

	la mención a situaciones específicas es innecesaria, puesto que el Consejo Regional deberá evaluar en qué supuestos puede autorizar la realización de conciliaciones y transacciones, y en qué casos no corresponderá, de modo que en ese extremo el legislador acusa de sobrelegislación.
<b>Base legal</b>	Art. 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867

Fecha, 21 de marzo del 2018